

LA PRISION DEL SIGLO XXI.

vae soli !

I.- ALGO DE HISTORIA.

En el año 320, la Constitución de Constantino dispuso, para el caso de las prisiones:

- Separación de hombres y mujeres.
- Supresión de rigores innecesarios.
- Patio asoleado para salud y alegría de los presos.
- Obligación del Estado de **mantener** a los reos **pobres**.

En 1075, Odo, medio hermano de Guillermo I, "el conquistador", en la batalla de Hasting empuñó un gran mazo para matar sin derramar sangre, pues a los combatientes que mataban al enemigo derramando su sangre la iglesia les imponía una multa para darles la absolución; lo curioso es que todos los guerreros del ejército victorioso pagaron su multa.

Desde los tiempos de Enrique II, 1170, hasta 1706, existió en Inglaterra el llamado "versículo del cuello", que no era otro sino el primer versículo del Salmo 53, que si era leído por el acusado salvaba la vida, pero si no podía leerlo moría en la horca.

En 1680, los métodos empleados medio siglo antes (la *Star Chamber*, la tortura y los delatores) se habían vuelto obsoletos, por lo que Carlos II y sus jueces coaccionaban a los jurados para que en las sentencias impusieran a los acusados enormes multas que les resultaban prácticamente imposible de pagar, por lo que se ordenaba su encarcelamiento, con lo cual "tenían que **pagar los gastos de su mantenimiento en prisión**, en la forma acostumbrada".

En 1850, Dostoievski, en su ilustrativa novela "*EL SEPULCRO DE LOS VIVOS*", nos dice que la pena no es la privación de la libertad, sino que la **verdadera pena es convivir con** personas desconocidas y diferentes a uno.

En 1950, en un libro intitulado "La crisis de las prisiones en Inglaterra", el autor señala que la sentencia es privación de la libertad, la sentencia NO es escuchar determinado tipo de música, en alusión a que a las 16 horas obligaban a los presos a acudir al auditorio a escuchar música clásica, y el que no quería asistir era encerrado en su celda, lo que consideraba el autor "prisión de prisión".

En 1987, a Rafael Caro se le "**asigna**" **medio dormitorio** en el Reclusorio Preventivo Norte, y el otro **medio dormitorio es "asignado"** a Ernesto Fonseca.

En 1994 leí en un periódico que la actriz Zaza Gabor iba a pagar 100 dólares diarios por la celda en que la iban a confinar por tres días por haber golpeado a un policía; en la nota se describían las características de tal celda y se señalaba que su televisión no contaba con control remoto, por lo que la ocupante debía salir de la cama cuando deseara apagar el aparato.

II.-PROBLEMA ACTUAL DE LAS PRISIONES.

La "cárcel" se inicia con los **pozos**. (Jeremías, José) que carecen de escalera y sólo por medio de una cuerda de baja o sube al usuario, le siguen la isla, la jaula, las canteras o minas, los monasterios, los hospitales, las fortalezas, los pontones o cárceles flotantes, (que ahorran muros, rejas y vigilantes) que surgen en Inglaterra en 1776 por sobrepoblación en sus prisiones, pues, a causa de la guerra de independencia de los EE UU, se vieron impedidos a continuar las deportaciones para Maryland y Virginia, se dice que en **1841** había **3,552** presos en esas prisiones flotantes y, finalmente, **curiosamente** en la época de establecimientos específicos para reclusión por comisión de delito, ahora es al contrario del inicio, pues las nuevas prisiones son hacia arriba.

Para hablar de la **prisión**, hay que hablar de las **PENAS**.

Todas las formas que han servido y sirven de **fundamento** al la **pena**, parten del concepto del llamado *ser humano normal*; pero la *protección* que "**ofrecen**" los rigurosos preceptos penales **no es** suficiente, por ello es que al presidente de la república hay que cuidarlo con cientos de guardias, ya que fanáticos, enfermos mentales y alguna clase de individuos son **poco sensibles** a la *amenaza de la pena*.

Pero la **pena privativa de libertad** no tiene una larga historia.

Anteriormente, la detención se utilizaba como preludeo para la tortura; la prisión en las torres era para obtener rescate; la prisión se utilizaba, no como pena, sino para mantener encerrados a quienes se **temía** matar.

Los *destierros* y las **penas corporales** desarrollaron un **bandidaje** sumamente peligroso, por lo que la **pena privativa de libertad** fue el *gran invento social*, intimidando siempre, corrigiendo frecuentemente, que debía hacer retrocer al delito quizás derrotarlo, pero en todo caso encerrarlo entre muros, haciendo así entrar en crisis a la pena de muerte.

En **1596**, en Amsterdám, surge el primer establecimiento de **corrección**, a cuya entrada había esta leyenda: "*No temas. No vengo el delito, sólo te obligo a que seas bueno. Dura es mi mano, pero piadoso mi espíritu*".

Los antiguos tipos de detención difieren de las deformaciones psíquicas que produce la moderna **pena privativa de libertad**.

En contraste con la *pena de muerte*, la pena **privativa de libertad** produce **efectos masivos** (*reincidencia, suicidios, vagancia, miedo a la libertad*) los cuales son efectos de **cadena de reacciones** que se *prolongan al futuro en la vida social*.

Además, de que sirve **sacar** al interno de la prisión si **no mejoramos** el ambiente al que se va a *reincorporar*.

El viejo exinterno que **busca refugio** en el reclusorio, el exrecluso que anhela retornar al su celda como si fuera su hogar, el **interno** que expresa que en el reclusorio **esta mejor que en su casa**, pues tiene comida, cama y trabajo, son sólo unos ejemplos que nos demuestran que **afuera hay una existencia mas dura** que la de nuestros penales.

Se dice que en la actualidad hay un gran número de problemas en las prisiones de nuestro País, este dicho es cierto sólo en parte, pues la cantidad de problemas se generan en uno sólo: **EL NUMERO de internos** dentro de ellas, es decir, **todas las prisiones están sobrepobladas**, siendo esta sobrepoblación la causa generadora de todos los restantes problemas.

En 1971, cuando Lecumberri hizo crisis, tenía una población de 3,500 internos. El entonces Presidente de la República decidió que Lecumberri desapareciera, y en los proyectos que se elaboraron se determinó que NO debía ser sustituido por un sólo establecimiento, pues de ser así tal establecimiento resultaría monstruoso; en base a lo descrito, se hizo una **proyección a 20 años**, determinándose que se requerían **cuatro** establecimientos para sustituir a Lecumberri, siendo así como se decretó la construcción de **cuatro** Reclusorios Preventivos, el Norte, el Sur, el Oriente y el Poniente, con capacidad para una población de 1,200 internos cada uno.

Lamentablemente somos un **País pobre**. VEINTISIETE años después, únicamente se han construido **tres** reclusorios, es decir, que habiendo rebasado en **siete** años la proyección determinada, solamente se ha satisfecho en un **75%** la necesidad encontrada, lo que ha generado que, en abril de 1997, en el Reclusorio Norte había una población de casi 4,000 internos, y en el Reclusorio Oriente la población rebasaba los 3,600 internos, en ambos casos superiores a la población que tenía Lecumberri cuando desapareció.

Lo supraapuntado es únicamente lo referente al Distrito Federal, pero es obvio que en el resto de los Estados la situación es aún mas dramática.

Lo descrito no debe preocuparnos, **sino** ocuparnos, pues es oportuno recordar que en 1971 los reclusos de la prisión de **Atica, N. Y.**, se sublevaron y tomaron rehenes, lo que obligó a la maquinaria estatal a recobrar el control de la prisión a sangre y fuego, pues fue este el motín mas sangriento que registra la historia de las prisiones contemporaneas, siendo la principal causa generadora del motín la **sobrepoblación**, la cual se produjo, en parte, por la acción de un **buen** Jefe de policía, que al ser eficiente en sus funciones envió a muchos delincuentes a una prisión que **pronto** se vió sobrepoblada..

A lo descrito, hay que agregar que en nuestros reclusorios la introducción de objetos prohibidos se facilita por el hecho de que, **en las aduanas**, son los propios custodios quiene "**revisan**" a los custodios que pasan al interior del establecimiento, hecho que ha propiciado que los internos han tenido hasta armas de fuego.

III.- SOLUCIONES.

No es válido plantear problemas sin exponer posibles soluciones.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, encontramos que en los reclusorios del Distrito Federal existen **DOS** tipos de problemas:

A.- Operativo.

Pensamos que de momento, para paliar este problema, hay una medida **inmediata**, que no admite espera, y esta es la de **concesionar** las aduanas de personas y de vehículos de los Reclusorios del D. F., a fin de **responsabilizar** al concesionario de todo objeto prohibido que se encuentre en el interior del establecimiento, pues no es aceptable que en la actualidad un custodio **revise** a otro custodio. Con esta medida se logrará, además, que se cuente con un "mayor" número de custodios, ya que los existentes se dedicarán únicamente a "custodiar" a los internos dentro del establecimiento.

Claro que esta concesión habrá de hacerse con una **licitación transparente**, que no sea como la licitación que sirvió para designar al proveedor de alimentos para los internos; debe ser una licitación con altas bases técnicas y de responsabilidad, sin andar buscando quien ofrece el precio más bajo, sino buscar quien ofrece más **profesionalismo** en sus tareas.

B.- Sustantivo.

Para encontrar solución a este problema, debemos considerar hechos **indiscutibles**:

- a) (sociológico) **Hay sobrepoblación.**
- b) (económico) **NO hay dinero.**
- c) (jurídico) **La sentencia o pena es privación de la libertad.**
- d) (principio de derecho) **Quien causa un daño tiene la obligación de repararlo.**
- e) (penitenciario) **Los trabajos forzados y el tratamiento celular (entre otros) han sido abolidos.**
- f) (social) **La pena privativa de libertad produce efectos sociales masivos.**

La solución a este problema, habremos de encontrarla considerando los hechos descritos, a fin de arribar a lo que habrá de ser **LA PRISION DEL SIGLO XXI.**

Ya hemos expuesto que somos un País pobre, y si a eso agregamos que es mucho mas barato hacer leyes que **construir** reclusorios, da por resultado que precisamente intentemos resolver el problema a través de legislación, lo cual obviamente no produce los resultados deseados.

Y es que en épocas de miedo, *morbosamente desarrollado* surge un **especial placer de castigar**, por lo que brotan de la tierra verdugos y carceleros, que cual sanguijuelas parecen extraer del dolor ajeno nuevas fuerzas con las que se nutren.

Estos verdugos y carceleros son en número mucho mayor del que creemos, y hay que tomar en cuenta *“su disposición”* para ponerse al **servicio de la pena**, con lo cual logran satisfacer de manera legal sus propios instintos medrosos.

Para el preso, al que tratamos como un hijastro -en sobrepoblación y devaluación del ser humano- **nunca hemos tenido ni tendremos tantos tiempo y dinero**, como los que tenemos para los animales domésticos y para las plantas; nos *hemos conformado* con **aislarlo del mundo exterior**.

Como quedó claramente expuesto en el apartado **“ALGO DE HISTORIA”**, la humanidad en diversas épocas ha hecho que quienes tienen capacidad económica **paguen** su estancia en prisión, pues de otra forma no se explica que Constantino creara la obligación del estado de mantener a los reos pobres, e igualmente vimos como en la época de Carlos II *“tenían que pagar los gastos de su mantenimiento en prisión, en la forma acostumbrada”*. Lamentablemente hay quienes han hecho mal uso de estos antecedentes y han explotado a los hoy llamados internos, logrando tales explotadores fortunas cuantiosas.

También observamos que la **pena** impuesta es **privación de libertad**, ordenando la sentencia donde debe cumplirse tal pena, pero la sentencia **no preceptúa las condiciones que debe tener el sitio donde se cumpla la pena**, por lo que a manera de ejemplo citaremos que el **“REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PRISIONES”** de España, aprobado por decreto de 2 de febrero de 1956, en su **“ART. 250 . señalaba:**

“ ...

Si el Médico lo acuerda, se podrá facilitar al enfermo hasta **medio litro de vino**, distribuido proporcionalmente en las comidas”.

En el **CAPITULO IV, Economatos administrativos**, Sección Tercera, *“Normas relativas a la **venta de artículos autorizados”***, el Reglamento citado decía:

“ART. 270. Tendrán derecho a comprar en el comodato:

1.” **Los reclusos en general.**

2.” ... “

ART. 272. Podrá expender el comodato:

a) ...

b) **Vino o cerveza**, nunca las dos cosas a la vez, en la cantidad máxima de **de un quinto de litro** por individuo, a la hora de las comidas, estando a la mesa. Si no hubiese comedor, el **vino o cerveza** se despachará despues de las comidas, en presencia de los funcionarios que el Jefe de Servicio designe.

c) ...”

Es oportuno recordar que en **la Bastilla**, fortaleza que tuvo **8 torres** unidas por murallas, y estaba protegida por un profundo **foso**, cada una de sus torres podía alojar hasta **32 presos**, pero en **1764** sólo había **4 presos**; en su famosa **toma**, el populacho

sólo encontró en ella **7** presos: **4** por **falsificación de documentos**, **1** detenido a ruego de su familia, y **2** enfermos mentales; lo que ocurrió es que los viejos cañones de la fortaleza **estaban apuntando** contra el barrio obrero de San Antonio, *constituyendo una imagen del poder coactivo del rey sobre el hombre humilde.*

En esa prisión la *alimentación* **difería** según la categoría, las instrucciones del ministro y el **patrimonio del interesado**. Uno de los detenidos escribió: "Cada preso recibe diariamente una libra de pan y una **botella de vino**, que es insípido y detestable... la vajilla es de estaño, pero algunos obtienen permiso para comer en vajilla de porcelana". Agrega que **De Renneville** dispone a medio día de 2 botellas de **borgoña** o de **champagne**, y de una tercera para no tener sed el resto del día.

Otro caso que es oportuno mencionar es el **Foso de Nuremberg**, que en los siglos XVI y XVII orgullosamente se llamaba **Prisión del Sacro Imperio**, en donde había presos *emparedados en vida*, los *suicidios* eran muchos por lo que se ponía vigilancia especial para impedirlos, y según un informe médico de 1799 "los presos sufrían un frío mortal"; sin embargo, regía un decreto de 1541 que **prohibía** al carcelero procurar más de una **medida de vino diaria**.

Con base en lo expuesto, pensamos que la **PRISION SIGLO XXI** debe ser **autosuficiente**, pero tal autosuficiencia debe generarse en los internos que tengan capacidad económica, muchos de los cuales esa capacidad la han obtenido mediante daños y perjuicios económicos a las víctimas o mediante daños a la salud, razón por la cual existe cierta obligación de **restituir** socialmente parte de esos daños.

Proponemos que la **PRISION SIGLO XXI** debe tener **dos** áreas perfectamente definidas, una en la que se alojen los internos con capacidad económica, los cuales **deben pagar al Estado y no a los "funcionarios" corruptos** su estancia de privación de libertad, y otra área en la que se alojen los **"reos pobres"** cuya manutención quede a cargo del Estado.

La renitencia a aceptar la realidad se genera en el error de querer **imponer por la fuerza -adentro- una igualdad que no existe afuera.**

Se pregona que el actual derecho punitivo indica que la **pena debe ser individual**, pero se quiere que el cumplimiento de la pena sea sin individualización.

Las **Unidades Habitacionales** tienen departamentos de hasta cinco categorías diferentes.

Si el gobierno no tiene recursos para dar una cama al interno, **NO** hay razón para prohibir que ese interno compre una cama para su comodidad.

Con la propuesta anotada podemos superar nuestra falta de **recursos financieros** para **reestructurar nuestro sistema de prisiones**, y la consideramos de aplicación **cuasi inmediata**, pues no debemos esperar a que nos ocurra una situación similar a la sucedida en la prisión de **Atica**.

El cumplir una sentencia en sitio diferente, **NO SERA UN PREMIO o una distinción**, sino que será la forma en que algunos sentenciados restituyan a la sociedad parte del daño que le han causado, y con esa restitución la sociedad estará en condiciones de dar un trato más digno a los sentenciados que carecen de recursos económicos.

Es obvio que habremos de establecer un procedimiento adecuado para que no surjan desviaciones respecto a los pagos que se hagan al Estado al través del Gobierno; igualmente habrá que elaborar los reglamentos adecuados para el funcionamiento de los nuevos establecimientos; ambos aspectos los podemos resolver mediante nuestras Autoridades Legislativas.

La experiencia nos ha demostrado que la idea de rehabilitación ha sido superada, que no fue mas que una buena idea, pero que no es posible alcanzarla, pues **no se puede enseñar a vivir en libertad a quien está privado de ella**, por lo que la **PRISION SIGLO XXI** debe atender a los aspectos siguientes: **SEGURIDAD, ALIMENTACION, HIGIENE, OCUPACION, EDUCACION Y SEXO**, es decir, que deberán existir condiciones de **SALUD**; en otras palabras, tendremos internos sanos física y mentalmente, al tiempo que se les respetan sus **derechos humanos**.

México, D. F.; a 2 de enero de 1998.

M. en C. José Trinidad Gutiérrez Sánchez.
Reforma Norte núm. 730, Dpto. 1901.
Tlatelolco, C. P. 06900; D. F.
Teléfono 782-1990